

133

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Aum. Alim.), 73 168 31 84 001 2004 00123 00

Se rechaza lo solicitado en el escrito anterior, suscrito por el demandado Mario Alexander Zabala Moyano, por cuanto que si lo que pretende es la exoneración de los alimentos aquí vigentes, no es suficiente con formular la presente petición, sino que se hace necesario impetrar una demanda de revisión con tal fin, previo agotamiento de la audiencia de conciliación prejudicial, exigida como requisito de procedibilidad para recurrir a la jurisdicción (Art. 40 de la ley 640 de 2001).

Lo anterior, comuníquesele al citado señor.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ---, hoy ----- (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario